



Universidad de Buenos Aires  
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales

Exp. N° 476.025



Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

16 JUL 2018

**VISTO** la Resolución 1722/03, que estableció la obligación de todo laboratorio de investigación y/o docencia de elaborar y presentar al Servicio de Higiene y Seguridad (SHyS) un Plan de Protección (PP), a los efectos de permitir el uso de espacio de laboratorios; y

#### **CONSIDERANDO**

que el artículo 2° de dicha Resolución otorgaba una vigencia máxima de cinco (5) años a la aprobación de los Planes de Protección, los que se encuentran vencidos;

que los laboratorios que no tienen un PP aprobado no pueden desarrollar actividades experimentales;

que en las auditorías del PP realizadas por el Servicio de Higiene y Seguridad (SHyS), se han encontrado cambios y modificaciones que no fueron declaradas oportunamente, por ejemplo en las líneas de investigación, en el inventario de sustancias químicas, en la utilización de agentes biológicos así como animales;

que la investigación es un proceso dinámico cuyo retrato puede no estar vigente en un PP de cinco (5) años de vigencia;

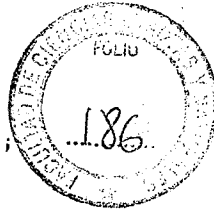
que como consecuencia de las distintas actualizaciones que han realizado al PP desde la el 2003, así como a la manera de completarlo, se hace necesario modificar la citada Resolución,

que resulta conveniente hacer una adecuación al PP, tanto en su contenido como en la forma de disponer la información que incluye este documento;

que la Resolución (D) N° 3838/90 crea y establece las funciones del Servicio de Higiene y Seguridad en el ámbito de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales:

A

U



Exp. N° 476.025

**Universidad de Buenos Aires  
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales**

que la Resolución (CD) N° 809/98 determina las funciones específicas y atribuciones del Director del Servicio de Higiene y Seguridad de esta Facultad, que complementan y aclaran lo normado en el Decreto 351/79;

que la Resolución (CD) N° 802/89 establece la obligación de los laboratorios de informar las actividades con real o potencial riesgo para la higiene y seguridad;

en uso de las atribuciones que le confiere el Art.117 g y h, del Estatuto Universitario;

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°** Dejar sin efecto la Resolución (D) N° 1722/03.

**Plan de Protección:**

**ARTICULO 2°** Los laboratorios, correspondientes a actividades de docencia y/o investigación deberán elaborar y presentar ante el SHyS un Plan de Protección actualizado, que representa una declaración de los peligros presentes en el lugar de trabajo y los riesgos a los que están expuestos el personal que allí desempeña sus actividades, y deberán describir todas las medidas que han adoptado para minimizar el riesgo de exposición a los mismos; a los efectos de permitir el uso de espacios en los laboratorios.

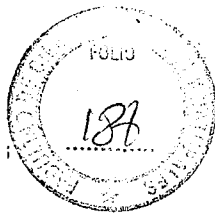
**Responsabilidad de presentación del Plan de Protección:**

**ARTICULO 3°** El Plan de Protección de los laboratorios de Investigación debe ser completado por el Investigador Responsable ser suscrito por el mismo.

**ARTICULO 4°** El Plan de Protección de los laboratorios de Docencia, incluidas las materias que se dictan en el mismo, debe ser completado por él ó los Director de Departamento Docente que estén a cargo de los mismos siendo suscrito por los mismos, pudiendo delegar los Planes de Protección de Materias al responsable de las mismas.



Exp. N° 476.025



**Universidad de Buenos Aires**  
**Facultad de Ciencias Exactas y Naturales**

**Carga de Datos y presentación de los Planes de Protección:**

**ARTICULO 5°** Los Planes de Protección se deberán presentar a partir de la fecha de la presente, en formato electrónico exclusivamente, en una carpeta a nombre del responsable correspondiente, según el Artículo 3° o 4° de la presente resolución. Esta carpeta virtual será alojada en la nube que el SHyS creó y dejará habilitada para tal fin. Estas carpetas serán creadas por el SHyS, a solicitud de los Directores de Departamentos.

**ARTICULO 6°** Los Responsables entregarán al SHyS, en formato papel, el formulario "CERTIFICADO DE ACUERDO", y aquellas declaraciones particulares que requieran un acuerdo, donde cada uno de los integrantes del grupo de investigación o Docente, asegura que ha sido informado de los riesgos y ha recibido o posee entrenamiento o capacitación en el trabajo seguro afín a las tareas que realiza en la línea de Investigación o dictado de materia docente.

**Reválida:**

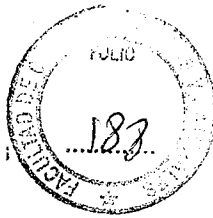
**ARTICULO 7°** Durante los meses de marzo/abril de cada año, el Responsable tiene la obligación de validar la información presentada. En el caso de no existir modificación alguna en las líneas de trabajos, se deberá imprimir y presentar en el SHyS el CERTIFICADO DE ACUERDO firmado, actualizado con los datos requeridos, considerando los siguientes ítems

- a) Incorporación de personal
- b) Registro de Capacitaciones
- c) Acuerdos para personal que manipula Agentes Biológicos, ADN recombinante
- d) Registro de Autorización de Experimentación con Animales
- e) Registro de Uso de Láseres
- f) Registro de Uso de Radionucleídos
- g) Otros que el SHyS considere



**Universidad de Buenos Aires  
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales**

Exp. N° 476.025



**Modificaciones:**

**ARTICULO 8°** El Responsable del Plan de Protección debe informar por nota al SHyS todo cambio en los métodos de trabajo /proyectos de investigación, o si algún ítem de los mencionados en el Artículo 7° sufrió una modificación, por ejemplo en su composición, riesgos, incorporación del personal, etc. que implique la necesidad de realizar una nueva evaluación de riesgos, e involucre una nueva presentación del Plan de Protección, antes de comenzar con la nueva actividad.

**ARTICULO 9°** El SHyS podrá realizar un nuevo análisis para evaluar si se deben hacer adecuaciones para poder desarrollar las tareas en condiciones seguras.

**Auditorías del lugar de trabajo:**

**ARTICULO 10°** Todo espacio laboral relacionado con el Plan de Protección será auditado anualmente, como mínimo, por el SHyS a los efectos de verificar el cumplimiento de las normas de HyS, la legislación vigente, y lo informado en el Plan de Protección.

**ARTICULO 11°** Como consecuencia de las auditorías realizadas por el SHyS, la misma realizará un informe que pueden ser:

- a.) Aprobado
- b.) Aprobado con Sugerencias
- c.) Aprobado con Condiciones
- d.) No Aprobado.

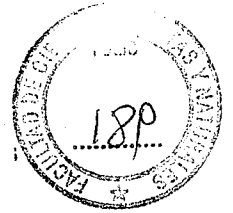
**ARTICULO 12°** En los casos c) y d) del Artículo 11°, luego de recibido el informe, el Responsable debe presentar un plan de adecuación dentro de los 30 días corridos de recibido el mencionado reporte. El SHyS analizará si el citado plan es adecuado a las observaciones.

**ARTICULO 13°** Para los casos de los Planes de Protección cuyas auditorias sean "No Aprobado" por condiciones de gravedad, se suspenderán las tareas de investigación



**Universidad de Buenos Aires**  
**Facultad de Ciencias Exactas y Naturales**

Exp. N° 476.025



/docencia / materia hasta tanto se cumplan con las normativas de HyS, en el plazo determinado por el SHyS.

**Evaluación de los PP:**

**ARTICULO 14°** Los laboratorios que no tengan Plan de Protección aprobados por el SHyS, tal cual se encuentra en vigencia en la normativa actual de la FCEN, no podrán desarrollar sus actividades experimentales dentro de sus instalaciones.

**Penalidades:**

**ARTICULO 15°** En caso de que las condiciones inseguras detectadas no hayan sido modificadas, adecuadas o regularizadas en el plazo determinado, el SHyS convocará al Comité de Seguridad, para que este tome conocimiento del incumplimiento, a fin de establecer las medidas a tomar.

**ARTICULO 16°** Regístrese, notifíquese a quienes corresponda, dese amplia difusión a través de la Subsecretaría de Comunicación de la FCEN, cumplido archívese

**RESOLUCIÓN D N° 1401**

ING OMAR J METALLO  
Secretario de Habitat  
F.C.E.yN U.B.A.

Dr. JUAN CARLOS REBOREDA  
DECANO